

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-042541

Con fecha 20 de abril de 2020 se tuvo conocimiento en esta Dirección General de Política Energética y Minas de una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En dicha solicitud, que quedó registrada con el número 001-042541, se requería lo siguiente:

“...estado de ejecución de los avales y/o garantías en relación a las entidades que a la fecha de la presente NO hubieren acreditado la obtención de autorización administrativa de puesta en producción o documento equivalente de las plantas de generación, con respecto a los siguientes procedimientos de subasta:

- Resolución de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve la subasta para la asignación del régimen retributivo específico de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre;
- Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril;
- Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y en la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.”

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dicta la suspensión de plazos administrativos. Estos plazos han sido reanudados mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El artículo 14 de la mencionada Ley 19/2013 determinan los límites al derecho de acceso. En concreto, la letra h) del apartado 1 indica que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas observa que la solicitud incurre en la limitación expuesta en el párrafo precedente, ya que su acceso supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas, por lo que procede denegar el acceso a la información requerida con fecha 6 de marzo de 2020, registrada con número 001-042541, en base a lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, letra h) del Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

La Directora General de Política Energética y Minas
María Jesús Martín Martínez
(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)